



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

TOCA CIVIL NUM. 125/2022-7
ACUMULADO TOCA CIVIL 137/2022-1
ACUMULADO TOCA CIVIL 138/2022-7
EXP. CIVIL NUM. 337/2021
RECURSO DE QUEJA

H. H. Cuautla, Morelos a diecinueve de mayo del año dos mil veintidós.

V I S T O S para resolver los autos del Toca Civil número **125/2022-7, acumulado 137/2022-1 acumulado 138/2022-7**, formado con motivo del **Recurso de Queja** interpuesto por la actora ***** en contra del auto de fecha **veintiuno de febrero del año dos mil veintidós**, dictado por el Juez de Paz Municipal de Cuautla, Morelos, en el expediente 337/2021, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de *****; **y del Recurso de Queja** interpuesto por la actora ***** en contra del auto de fecha **veinticinco de marzo del año dos mil veintidós**, dictado por el Juez Menor Mixto de la tercera Demarcación del Estado de Morelos, en FOLIO 247 derivado del expediente 337/2021, relativo al **JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO** promovido por ***** en contra de ***** y,

R E S U L T A N D O

1.- Con fecha **veintiuno de febrero del año dos mil veintidós**, el Juez de Paz Municipal de Cuautla, Morelos, dictó un auto motivo de la inconformidad. Y con fecha **veinticinco de marzo del año dos mil veintidós**, el Juez Menor Mixto de la tercera Demarcación del Estado de Morelos dictó el auto de inconformidad.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2.- Inconforme con los autos anteriores, la actora *****, interpuso el recurso de Queja.

3.- Los agravios hechos valer por la quejosa obran consultables de la foja cuatro a la ocho del toca 125/2022-7, de la foja dos a la seis del toca 137/2022-1 y de la foja dos a la tres del toca 138/2022-7 en los que se actúan, mismos que en este apartado se reiteran como si se insertasen textualmente, en obvio de repeticiones innecesarias, quedando en su oportunidad los autos en estado de pronunciar el fallo correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

I.- Esta Sala del Tercer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver del presente recurso, en términos de lo dispuesto por los artículos por los artículos 86 y 99 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Morelos; 2, 3 fracción I, 4, 5 fracción I, 14, 15, fracción III, 39 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; 553 y 555 del Código Procesal Civil del Estado.

II.- Se hace innecesario el análisis sobre lo fundado o infundados que resulten los agravios expuestos por el promovente de la Queja, en virtud de que el citado recurso resulta



PODER JUDICIAL
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

ser notoriamente improcedente, y ello es así por lo siguiente.

En efecto, por disposición expresa del artículo 555 del Código Adjetivo de la Materia, el recurso de Queja en contra de actos imputados a los jueces, debe interponerse ante el Superior **DENTRO DE LOS DOS DÍAS SIGUIENTES AL DE LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA** o en la fecha en que se ejecute el acto que la motiva.

De conformidad con el citado dispositivo Legal, de los autos del juicio de origen se desprende que el auto emitido por el Juez de Paz Municipal de Cuautla, Morelos con fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós, fue publicada mediante el Boletín Judicial 7922 (siete mil novecientos veintidós), correspondiente al día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, en el que se hizo la publicación respectiva, siendo esta notificación por boletín Judicial y por lo tanto, la actora ***** le surtió efectos el día veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, empezando su plazo el día veintiocho de marzo del año en curso y precluyó el día veintinueve del mismo mes y año (foja 34 vuelta del testimonio del expediente de origen y glosado al toca). No obstante que el promovente refiere en su escrito de queja que se enteró hasta el día dieciocho de abril del año dos mil veintidós,

esta autoridad se encuentra imposibilitada para aplicar la suplencia de la queja, toda vez que el asunto que nos ocupa su observancia es estrictamente civil. Así también, de los autos del juicio de origen se desprende que el auto emitido por el Juez Menor Mixto de la tercera Demarcación del Estado de Morelos con fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós, fue publicada mediante el Boletín Judicial 7924 (siete mil novecientos veinticuatro), correspondiente al día veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, en el que se hizo la publicación respectiva, siendo esta notificación por boletín Judicial y por lo tanto, la actora ***** le surtió efectos el día veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, empezando su plazo el día treinta de marzo del año en curso y precluyó el día treinta y uno del mismo mes y año (foja 35 vuelta del testimonio del expediente de origen y glosado al toca).

Ahora bien, de los autos del toca 125/2022-7, del toca 137/2022-1 y 138/2022-7 en que se actúan, puede apreciarse que la actora ***** promovió el recurso de Queja el día diecinueve de abril del año en curso, según se desprende del sello recepcional de la Oficialía de Partes Común de ante el Juez Menor Civil de la Tercera Demarcación, que aparece a fojas cuatro del toca; y el cuatro de mayo ante esta Autoridad, según se desprende del sello



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

recepional de la Oficialía de Partes Común de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, que aparece a fojas dos del toca.

Del dispositivo legal mencionado, de la constancia de la publicación del Boletín Judicial y de los escritos en el que fue planteada la Queja, relacionados anteriormente, claramente se desprende que los recursos resultan notoriamente improcedentes dado lo extemporáneo de sus promociones, pues conforme al texto del artículo 555 del Código Procesal Civil de la Entidad, la Queja debió interponerse dentro de los dos días siguientes al de la notificación, resulta notoriamente extemporánea la impugnación de la determinación de la Juez de Origen, pues no se cumplió por el promovente la carga procesal de interponer el recurso dentro del término fijado por la Ley, como ya se dijo, se hace innecesario entrar al análisis de los agravios hechos valer por el quejoso, ante lo notorio de la improcedencia del recurso.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 555 y 557 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desechan los recursos de queja por extemporáneos, en consecuencia se confirma el auto de fecha veintiuno de febrero del año dos mil veintidós motivo de la Queja dictado por el Juez de Paz Municipal de Cuautla, Morelos, y se confirma el auto de fecha veinticinco de marzo del año dos mil veintidós motivo de la Queja, dictado por el Juez Menor Mixto de la tercera Demarcación del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Notifíquese Personalmente. Envíese copias debidamente certificadas de la presente resolución remítanse al juzgado de origen y háganse las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y en la estadística de este Tribunal, archivándose el presente toca como un asunto totalmente concluido.

Así lo acordaron y firman los Magistrados Integrantes de la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Maestro en Derecho **RAFAEL BRITO MIRANDA**, presidente de la Sala y ponente en el presente asunto, Maestra en Derecho **MARTA SÁNCHEZ OSORIO**, y Maestro en Derecho **JAIME CASTERA MORENO**, ante la Secretaria de Acuerdos Civiles, Licenciada **FACUNDA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ**, quien da fe.-



PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE
MORELOS

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN
SOCIAL; USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**